

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 7- octubre de 2020

REF: 2019-00585-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Ajuste el poder al tipo de proceso que pretende, en tanto, el indicado en el mandato “cumplimiento de contrato” y escrito genitor “responsabilidad civil contractual” difieren entre sí.

2.- Exprese el domicilio de los demandados (art. 82 numeral 2° ibidem)

3.- Informe el correo electrónico en el que se llevaran a cabo las notificaciones judiciales de los demandados, tenga en cuenta que los indicados corresponden a las paginas Web, que no, al correo electrónico. (art. 82 numeral 10° ejusdem)

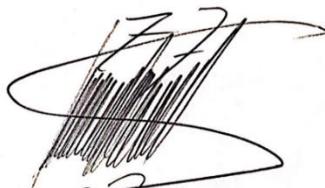
4.- Discrimine cada uno de los conceptos declarados en el juramento estimatorio (Art. 206 inciso 1° ibidem)

5.- Clasifique con precisión y claridad las pretensiones de la demandada, entre principales y subsidiarias frente a cada uno de los demandados. (art. 82 numeral 4° ibidem)

6.- Enuncie con precisión los fundamentos de derecho de su petición. (art. 82 numeral 8° ejusdem)

7.- De cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, notificando al extremo pasivo de este asunto.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

<p><b><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u></b> <b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>32</u> Hoy _____ La Sria. 8- octubre de 2020</p> <p><b>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</b></p>
--